DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTARIA DAT N° 53/2020. -

Asunción, 29 de mayo de 2020.-

Expediente MEU Nº:	**8794/2020.-**
Recurrente:	**IL SUNG CONSTRUCTION CO. LTD.**
Referencia:	Llamado MOPC Nº 138/2016. Contrato S.G. Ministro Nº 468/2017. "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL (LPI) CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR DE EXPORTACIÓN DE LA REGIÓN ORIENTAL, TRAMO 3".-
Tema:	**Convenio Modificatorio N° 3.-**

1- INTRODUCCIÓN

El presente informe se realiza en cumplimiento de lo establecido en la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Artículo 62 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS,** que expresa: *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, éstos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.-*

2- ANTECEDENTES

Memorándum UOC Nº 1342/2020, de fecha 28 de mayo de 2020, por el cual la **Unidad Operativa de Contratación**, remite el pedido de **Convenio Modificatorio Nº 3,** al Contrato S.G. Ministro Nº 11/2018, en el marco del llamado de referencia. -

3- OBJETIVO

Determinar si los pedidos de **Convenios Modificatorios**, se ajustan a las necesidades de las Obras en Ejecución.-

4- ALCANCE

El presente análisis está basado únicamente en las documentaciones obrantes en el Exp. MEU **Nº 8794/2020**. En la ocasión la obra no fue verificada in situ por parte del equipo auditor, por lo tanto el presente informe no puede ser considerado como una exposición de todas las deficiencias que pudieran existir, o de las medidas que pudieran adoptarse para corregirlas.-

5- MARCO LEGAL

- Ley N° 5283/2014 "Que Aprueba el Convenio de Préstamo N° PG-P17 suscrito entre la República del Paraguay y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por ¥ 17.897.000.000 (Yenes Japoneses Diecisiete Mil Ochocientos Noventa y Siete Millones), para el financiamiento del Proyecto de Mejoramiento del Corredor de Exportación de la Región Oriental.-
- PBC del Llamado MOPC Nº 138/2016 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL (LPI) CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR DE EXPORTACIÓN DE LA REGIÓN ORIENTAL, TRAMO 3".-
- Contrato S.G. Ministro N° 11/2018.-

6- RESPONSABLES DEL CONVENIO SOLICITADO

- UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN, Lincy Romina Lucena Vera.-
- COORDINACIÓN DE CONTRATOS, Berto Colmán.-
- DIRECCIÓN DE VIALIDAD, Ing. Hugo Arce.-
- UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO JICA PG-P17 - DV, Ing. Pablo Silva.-

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
Tel/Fax: (+595.21) 414.9376
www.mopc.gov.py

255 (Doscientos cincuenta y cinco).

- SUPERVISOR DE OBRAS – MOPC, Ing. Jose Labrano
- REPRESENTANTE LEGAL DE IL SUNG, Chang Sik Byun.-

7- OBSERVACIONES

7.1- El CONVENIO MODIFICATORIO N° 3, PRESENTA VARIACIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN

7.1.1- El Convenio Modificatorio N° 3, modifica el plazo de la obra en **9 (nueve) meses,** con fecha prevista para la finalización de la misma el **19 de marzo de 2022.-**

7.2- VIGENCIA DEL CONTRATO

7.2.1- La vigencia del Contrato es hasta la recepción definitiva de las obras.-

7.3- EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 3, CONTEMPLA UN AUMENTO EN EL MONTO DEL CONTRATO

7.3.1- El Convenio Modificatorio N° 3, aumenta el monto del contrato en **Gs. 37.412.355.253 (Guaraníes, Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Doce Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Tres), totalizando un aumento de 11,14%** con respecto al monto contractual original.-

Descripción	Monto Total Gs. IVA incluido	Variación Porcentual
Monto Contractual	321.527.106.820	100
Convenio Modificatorio N° 1	0	0
Convenio Modificatorio N° 2	4.251.427.208	1,32
Convenio Modificatorio N° 3	56.767.696.143	17,66
Contractual +C.M. N° 1+ C.M. N° 2+ C.M. N° 3	382.546.230.171	118,98

7.4- V° B° DEL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

7.4.1. No se observa el **V° B°** del Viceministro de Obras Públicas, en el Proyecto de Resolución del Convenio Modificatorio N° 3 de la obra en cuestión.-

7.5. LA LPI MOPC N° 138/2016, SE ENCUENTRA FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ART.62 DE LA LEY 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

El Art. 62 de la Ley 2051/2003" DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", establece: " *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente...."*

Sin embargo la presente Licitación se halla excluida del ámbito de aplicación de la Ley 2051/03, en razón de lo establecido en el Art. 2 del mismo cuerpo legal que establece cuanto sigue: *"...quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento las siguientes contrataciones: "...c) las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de créditos de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos Convenios..."*

En este sentido, se verifica en las letras del Convenio de Préstamo aprobado por Ley N° 5283/2014, Anexo 4. Procedimiento de Adquisición, que dice: ***"Cualquier modificación o cancelación de un contrato revisado por JICA requerirá el acuerdo previo de JICA..."***, por tanto se concluye que la Ley 2051/03 no se constituye en el marco legal supletoria del proceso en cuestión.-

8. CONCLUSIÓN

En base a las Observaciones expuestas, se concluye que no corresponde la emisión de Dictamen previo por parte de la Auditoria Interna, debido a que la Ley N° 2051/03 no se constituye en el marco legal supletorio del proceso de adquisición, adjudicación y modificaciones respectivas.-

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
Tel/Fax: (+595.21) 414.9376
www.mopc.gov.py

254 (Doscientos cincuenta y cuatro)

DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTARIA DAT N° 53/2020. -

Es nuestro informe. -

A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA: para los trámites que hubiere lugar.-

ING. DENNIS MERNES
Auditor
Departamento de Auditoría Técnica

A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION: Con el Informe que antecede.-

AUDITORIA INTERNA M.O.P.C. DIRECCION

LIC. DANY MARTA LÓPEZ,
Directora
Dirección de Auditoría Interna

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
Tel/Fax: (+595.21) 414.9376
www.mopc.gov.py